RESOLUCIÓN No. 328 DE 2025
(OCTUBRE 15 DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO SAMC 006-2025, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 322 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025

El Alcalde del **MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA**, en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, y demás normas que las modifiquen, deroguen, reglamenten, sustituyan, adicionen y complementen en especial la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la misma norma establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, en atención a lo expuesto, es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas, y en este orden, la celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a ese principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales figura el de transparencia.

Que desde el 25 de Septiembre hasta el 08 de Octubre de 2025, se publicó en la página del SECOP II, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada SAMC 006-2025 cuyo objeto es " **CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO ESCUELA RURAL GUACAMAYAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ANTONIO NARIÑO DEL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU 853-2024** por un valor del

RESOLUCIÓN No. 328 DE 2025
(OCTUBRE 15 DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO SAMC 006-2025, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 322 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025

presupuesto de **NOVECIENTOS NUEVE MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 909.090.874,07)**., valor que se ha soportado bajo la disponibilidad presupuestal No. 2025000109 del 19 de Enero de 2025 expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio.

Que mediante resolución 322 de fecha 08 de Octubre de 2025 se ordenó la apertura del Proceso Contractual SAMC 006-2025, la cual fue publicada en el SECOP II, en conjunto con el pliego Tipo definitivo.

Que el pasado 14 de Octubre el Proponente INGECOLH S.A.S. entre otros oferentes solicitaron a la entidad de manera inmediata que la Entidad Contratante se pronuncie frente a las observaciones que han realizado los futuros oferentes, además me incluyo a seguir realizando observaciones al proceso toda vez que, cada que suben el proceso a la plataforma la Entidad está cometiendo demasiados errores que conllevan a volver a cancelar el proceso, ya no se sabe con qué fin está haciendo esto la entidad y si tiene los profesionales idóneos para la realización de este proceso y el proceso de evaluación de las propuestas.



RESOLUCIÓN No. 328 DE 2025
(OCTUBRE 15 DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO SAMC 006-2025, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 322 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025

Exhortamos a la entidad a que si bien es cierto este proceso fue declarado desierto y la Entidad decide volver a publicarlos por Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés, los pliegos que utiliza ya aclaro que son los de LICITACION DE OBRA PUBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL y maneja todos los formatos basados en este enfoque, pero cuando se va a CREAR OFERTA nos encontramos que el SOBRE 2 se encuentra dentro de los documentos de requisitos HABILITANTES. Esto va en contra a lo que ustedes están plasmando en el pliego de condiciones definitivo donde dicen que los REQUISITOS HABILITANTES van en el SOBRE 1 y LA OFERTA ECONOMICA en el SOBRE 2.

Que, al revisar la observación presentada, procede la entidad a aclarar que el **Decreto 1082 de 2015**, en su artículo **2.2.1.2.1.2.22**, dispone expresamente: *"Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía,* ***para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso****, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta..." (Negrilla y subrayado nuestro).*

El proceso actual se encuentra soportado en la **Resolución No. 211 del 28 de julio de 2025**, mediante la cual se declaró desierta la **Licitación Pública No. 001-2025**, cuyo objeto era la **CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO ESCUELA RURAL GUACAMAYAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ANTONIO NARIÑO DEL MUNICIPIO DE APULO, CUNDINAMARCA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU 853-2024,** conforme a las causales previstas en el pliego de condiciones y el marco normativo aplicable, la cual en su artículo primero señalo:

En atención a lo anterior, la entidad optó por adelantar el procedimiento mediante la modalidad de Selección Abreviada por Declaratoria de Desierta, conforme a la justificación técnica y jurídica publicada en la plataforma SECOP II, en la modalidad de selección abreviada sin manifestación de interés.

RESOLUCIÓN No. 328 DE 2025
(OCTUBRE 15 DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO SAMC 006-2025, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 322 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025

El componente jurídico de la Oficina de Contratación recomendó al despacho del señor alcalde que, en aplicación del principio de moralidad pública (art. 23 Ley 80 de 1993), se emplee el mismo modelo de documento base tipo de infraestructura social, con el fin de garantizar la participación plural y objetiva de los oferentes, bajo los mismos parámetros estructurales del proceso licitatorio inicial.

Así mismo, al analizar la observación presentada y tras la consulta con la **Mesa de Ayuda de Colombia Compra Eficiente**, se precisó que la **modalidad de selección abreviada por declaratoria de desierta**, al prescindir de la fase de manifestaciones de interés, **no permite estructurar la oferta económica en archivo separado y encriptado de los demás componentes de la propuesta**.

Ante dicha limitación técnica de la plataforma **SECOP II**, el componente jurídico evaluó la viabilidad de adoptar un **lineamiento armónico con la estructura funcional de dicha plataforma**, que preserve los principios de moralidad, economía y transparencia.

Que la entidad ha considerado con fundamento, entre otros la Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, de la Corte Constitucional Magistrado Ponente: Hernando Vergara, en la cual sostuvo que:

La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos."

Que la entidad debe garantizar los principios constitucionales y legales de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en los numerales 1 y 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011:

RESOLUCIÓN No. 328 DE 2025
(OCTUBRE 15 DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO SAMC 006-2025, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 322 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025

RESUELVE

***ARTÍCULO PRIMERO*. - Revocar** el Acto Administrativo de Apertura del proceso SAMC-006-2025, contenido en la Resolución No. 322 Del 08 De Octubre de 2025.

***ARTÍCULO SEGUNDO*. - PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (ANCP) –** sección SECOP II – Página Web https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

***ARTÍCULO TERCERO*. -** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía del Municipio de Apulo – Cundinamarca, a los Quince (15) días del mes de Octubre de dos mil veinticinco (2025).

JOSE IGNACIO SANTOYA CHAPARRO
Alcalde Municipal

Elaboro: Andrés Felipe López Bernal / Apoyo Contratación
Reviso: Efraín Reyes Guzmán / Profesional Universitario – Área Contratación
Reviso: Fabian Alonso Rodríguez S.AS - Asesor Jurídico